



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, dieciocho (18) marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2019-456
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREZCAMOS SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	MARY CUSTODIA VELAZCO CAÑON

Vista el escrito que antecede allegada por la parte actora por medio del cual informa del pago total de la obligación contenida en el **pagaré Nro. 28.191.888 0030CR04037952** efectuada por el demandado, el Juzgado accede a lo solicitado y ordenará continuar con la ejecución de la obligación respecto del **pagaré Nro. 11.355.112 0030CR01258265**

Finalmente se advierte que para continuar con el trámite del presente asunto es necesario que se surta la notificación del demandado, razón por la cual, se requerirá a la parte demandante en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** la **TERMINACION PACIAL DEL PROCESO** por pago total de la obligación contenida en el **pagaré Nro. 28.191.888 0030CR04037952**, efectuada por el demandado.
- 2. CONTINUAR** la presente ejecución contra el demandado respecto de la obligación contenida en los **pagaré Nro. 11.355.112 0030CR01258265**.
- 3. REQUERIR** a la parte demandante para que, en el término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, notifique al demandado del auto que libra mandamiento de pago de conformidad con las reglas generales previstas en el artículo 8 del Decreto 806/2020.

La secretaría controle los términos.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRÁ
El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 09 Publicado en el portal web de la Rama Judicial.
Hoy 19 de marzo de 2021 Siendo las 8:00 a.m.
ANGELA JOHANA SANDOVAL GUERRERO Secretaría

Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**EDITH MILENA RATIVA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CHIQUINQUIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26f2f2dd87e13202a949889633782917e6d116d8751b0cc4a42640c88356897f

Documento generado en 18/03/2021 03:36:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>